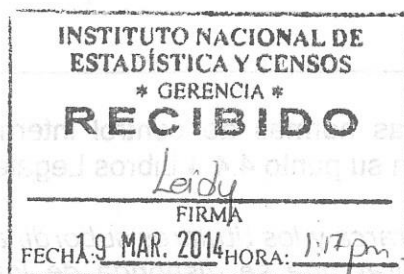


19 de marzo de 2014
AI-022-2014

Licenciado
Sergio Valerio R., coordinador
Área de Administración y Finanzas



Luis Meza
19 MAR 2014
1:10 pm

Estimado señor:

En atención a consulta realizada mediante correo electrónico el pasado 10 del mes en curso, por el funcionario de la Unidad de Finanzas, señor Luis Meza acerca de que en el Tomo Uno del Libro de Balances del INEC se encuentran folios que no tienen la rúbrica de los funcionarios que lo elaboraron, revisaron y aprobaron, sino que presenta un sello de hule en lugar de la firma.

Al respecto, esta Auditoría Interna procede a realizar la siguiente advertencia según las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292 en su artículo 22 que dispone:

"d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."

Sobre el particular, es importante recordar que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno según el artículo 8 de la ley ya citada es:

"a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico."

Asimismo, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República en su punto 4.4.4 Libros Legales establecen:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia."

Además, el artículo 258 del Código de Comercio dispone sobre el uso del Libro de Balances lo siguiente:

"Dichos Balances y estados, los firmará, en ese libro..."

Por todo lo anteriormente transcrito, se denota que está debidamente normado que los libros legales deben firmarse por las personas designadas al efecto y un sello de hule no sustituye la firma. Situaciones como las descritas exponen a la institución de posibles riesgos de pérdida de la confianza en la información contable, incumplimiento de normas legales de acatamiento obligatorio con las respectivas sanciones.

Los funcionarios que autorizaron el uso de un sello de hule en lugar de las firmas asumen la responsabilidad por esos riesgos y otros que al efecto debe analizar la Administración para tomar las medidas correctivas, preventivas y sancionatorias, si corresponde, por lo actuado en contra de la legislación vigente.

Es de suma importancia, recordar la obligación de todo funcionario público de acatar lo que está debidamente normado y de que situaciones como las apuntadas además de ser posibles incumplimientos normativos, podrían debilitar el control interno lo que podría acarrear responsabilidades según la Ley N° 8292, ya mencionada.

Por lo que al respecto se le solicita, indique las medidas ejecutadas por la administración, en aras de cumplir con el objetivo general de control interno de proteger y conservar el patrimonio institucional contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Lo anterior en un plazo razonable que consideramos no debe ir más allá de 05 días hábiles a partir del recibo de la presente.

Asimismo, la Auditoría Interna conserva su potestad legal fiscalizadora en el cumplimiento de los deberes establecidos en esta normativa.

Atentamente,

ORIGINAL }
FIRMADO } Licda. Hellen Hernández Pérez
AUDITORA INTERNA



Licda. Hellen Hernández Pérez
Auditora Interna

c.c.: Licda. Floribel Méndez F., Gerente
Licda. Lilliana Carvajal B., coordinadora Unidad de Finanzas
archivo